BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)..............	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado..........................	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.
Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

182

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 3317/1981, de 29 de diciembre, sobre adaptación de la estructura periférica del Ministerio de Industria y Energía al Real Decreto 1801/1981, de 24 de julio.

El Real Decreto mil ochocientos uno/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de julio, de reforma de la Administración Periférica del Estado, establece en su artículo quinto, números uno y dos, que las Direcciones Provinciales Departamentales tendrán el carácter de unidades de gestión y ejecución, y agruparán los servicios provinciales de cada uno de los Ministerios civiles, significando que, cuando cuenten con servicios de ámbito superior al de la provincia, se agruparán en una sola Dirección Territorial o Regional, si bien esta organización será independiente de la que pudiera existir en el nivel provincial.

Por su parte, la disposición final primera establece que el Ministerio de la Presidencia propondrá o dictará en el plazo de cuatro meses las normas precisas para la aplicación del referido Real Decreto, pudiéndose prever en dichas normas plazos de aplicación en concordancia con el desarrollo del proceso autonómico y la realización de transferencias que del mismo se deriven.

La organización provincial del Ministerio de Industria y Energía establecida por el artículo treinta y ocho del Real Decreto mil seiscientos trece/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de junio, que reestructuró el Ministerio, señala que en cada una de las provincias españolas, con sede en la respectiva capital, existirá una Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía que, dentro de su ámbito territorial, asumirá todas las funciones y desarrollará todas las actividades que correspondan al Departamento, añadiendo en el número dos del mismo artículo treinta y ocho, que podrán establecerse Delegaciones Regionales.

El cambio sustancial que ha comportado el proceso autonómico ha evidenciado la conveniencia de que la organización periférica del Ministerio responda a un principio de reorganización, sin perjuicio de que puedan existir Direcciones Provinciales que presten a la máxima autoridad gubernativa la asistencia y colaboración precisas, pero que, a su vez, estén integradas en la dependencia regional de forma que permita conjuntar los efectivos, ofreciendo la coherencia organizativa precisa para asumir las competencias que en orden a la coordinación y, en su caso, alta inspección corresponden, así como para el ejercicio de las competencias que no son objeto de transferencia a otras Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. En el territorio de cada Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico podrá existir, bajo la autoridad del Delegado general del Gobierno, si lo hubiere, o en su caso, del Gobernador civil de la provincia en que radique su sede, una Dirección Territorial del Ministerio de Industria y Energía, bajo la dependencia orgánica y funcional del Departamento.

Dos. La estructura de la Dirección Territorial podrá estar integrada por las siguientes unidades:

Primera.—Coordinación Industrial, Normalización y Homologación.

Segunda.—Ordenacón Minera.
Tercera.—Ordenación Energética.
Cuarta.—Secretaría General.

Tres. Al frente de la Dirección Territorial existirá un Director territorial nombrado por el Ministro de Industria y Energía, previo informe del Delegado general del Gobierno o, en su caso, del Gobernador civil de la provincia de su residencia, entre funcionarios de carrera de nivel superior de la Administración Civil del Estado, conforme se establezca en las plantillas orgánicas del Departamento.

Artículo segundo.—La Dirección Territorial del Ministerio de Industria y Energía asumirá las funciones actualmente desempeñadas por las Delegaciones Provinciales que no sean de la competencia de las Comunidades Autónomas o Entes Preatonómicos, así como aquellas actividades del Ministerio de Industria y Energía que, siendo de carácter o interés general, afecten o se realicen en el ámbito territorial respectivo.

Artículo tercero.—En cada una de las provincias del territorio a que se refiere el número uno del artículo primero, con excepción de la que sea residencia de la Dirección Territorial, podrá existir una Dirección Provincial, que dependerá orgánica y funcionalmente de la Dirección Territorial, y cuyo Director será nombrado por el Ministro de Industria y Energía a propuesta del Director territorial y previo informe del Gobernador civil de la provincia, entre funcionarios de carrera de nivel superior de la Administración Civil del Estado, conforme se establezca en las plantillas orgánicas.

Artículo cuarto.—La organización prevista en los artículos anteriores podrá establecerse en el territorio de cada Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico, una vez efectuada la transferencia de servicios y funciones a los mismos. Hasta tanto tenga lugar el establecimiento de dicha organización, los servicios periféricos del Ministerio de Industria y Energía tendrán carácter provincial, quedando constituidas las actuales Delegaciones en Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía integradas en los Gobiernos Civiles respectivos, bajo la dependencia orgánica y funcional del citado Departamento ministerial, en los términos previstos en el Real Decreto mil ochocientos uno/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de julio. Los Directores provinciales serán nombrados por el Ministro de Industria y Energía, previo informe del Gobernador civil de la provincia, en la forma prevenida en el citado Real Decreto.

Artículo quinto.—Con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de los Reales Decretos de transferencia de servicios a las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos, que afecten a la organización periférica del Departamento, éste propondrá al Consejo de Ministros o, en su caso, dictará, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, las correspondientes disposiciones de reforma.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministerio de Industria y Energía para adecuar la estructura de la Dirección Territorial prevista en el número dos del artículo primero a las características de los servicios en el territorio de cada Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico, así como para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto.

Artículo séptimo.—Las actividades de los Organismos Autónomos dependientes del Ministerio de Industria y Energía continuarán desarrollándose conforme a la estructura, fines y competencias establecidas en sus disposiciones respectivas.

Artículo octavo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Baqueira Beret, a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

(Del B. O. del E. número 17, de 20 de enero de 1982.)

182

REAL DECRETO 3318/1981, de 29 de diciembre, sobre adaptación de la estructura periférica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación al Real Decreto 1801/1981, de 24 de julio.

El Real Decreto mil ochocientos uno/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de julio, de reforma de la Administración Periférica del Estado, establece una nueva estructura de la misma para adaptarla a la actual organización territorial del Estado, que es consecuencia del proceso autonómico. En el artículo quinto de dicho Real Decreto, las actuales Delegaciones Provinciales de los Departamentos Ministeriales se configuran como Direcciones Provinciales Departamentales, integradas en el Gobierno Civil, con el carácter de unidades de gestión y ejecución de la política del Gobierno y de sus programas de actuación en el sector correspondiente, bajo la dependencia orgánica y funcional de los respectivos Ministerios. Por otra parte, los servicios periféricos de ámbito superior al de la provincia funcionarán bajo la autoridad del Delegado general del Gobierno, si lo hubiere, o, en caso contrario, bajo la del Gobernador civil de la provincia en que radique su sede.

En aplicación de las previsiones contenidas en el Real Decreto de referencia, procede ahora adaptar la estructura periférica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, regulada básicamente por el Decreto dos mil seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cinco de noviembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. En el territorio de cada Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico existirá, bajo la autoridad del Delegado general del Gobierno, si lo hubiere, o en su caso del Gobernador civil de la provincia en que radique su sede, una Dirección Territorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, bajo la dependencia orgánica y funcional del Departamento.

Dos. Las Direcciones Territoriales asumirán las funciones vigentes de las atribuidas por el Decreto dos mil seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cinco de noviembre, a las Divisiones Regionales Agrarias, y las que en materia pesquera y alimentaria les sean atribuidas por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Tres. Las Direcciones Territoriales correspondientes a Comunidades y Entes Preautonómicos de carácter uniprovincial asumirán las funciones propias de las Direcciones Provinciales a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo segundo.—Uno. Las Direcciones Provinciales de Agricultura, Pesca y Alimentación actuarán bajo la autoridad del Gobernador civil, sin perjuicio de su dependencia orgánica y funcional del Departamento.

Dos. Las Direcciones Provinciales de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirán, en su ámbito territorial respectivo, las funciones vigentes de las atribuidas por el Decreto dos mil seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cinco de noviembre, a las Delegaciones Provinciales de Agricultura, y las que en materia alimentaria y pesquera correspondan a la Administración Central del Estado en el marco de competencias atribuidas al Departamento.

Artículo tercero.—Los Directores territoriales y los Directores provinciales serán nombrados por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe del Delegado general del Gobierno o del Gobernador civil, respectivamente, entre funcionarios de carrera de nivel superior de la Administración Civil del Estado o de la Institucional del Departamento, de acuerdo con las previsiones que figuren en las plantillas orgánicas del Departamento.

Artículo cuarto.—Uno. La Red de Laboratorios Agrarios del Estado estará integrada por aquellos Laboratorios Agrarios y de Sanidad y Producción Animal que sean precisos para garantizar el apoyo necesario en el ejer-

cicio de las competencias reservadas a la Administracción Central del Estado.

Dos. Los Laboratorios de la Red, los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal, los del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, los del Instituto Español de Oceanografía, los del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, las Escuelas Nacionales de Capacitación Agraria y los Centros de Formación Náutico-Pesquera de la Subsecretaría de Pesca Marítima, dependerán orgánica y funcionalmente de los Servicios Centrales del Departamento, sin perjuicio de su vinculación, a efectos administrativos, a la Dirección Provincial correspondiente.

Artículo quinto.—Las Comandancias Militares de Marina continuarán ejerciendo las funciones que actualmente desempeñan en materia de pesca marítima en tanto no se proceda a la delimitación de funciones en esta materia.

Artículo sexto.—Con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de los Reales Decretos de transferencia de servicios a las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos, que afecten a la organización periférica del Departamento, éste propondrá al Consejo de Ministros o, en su caso, dictará, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, las correspondientes disposiciones de reforma.

Artículo séptimo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Baqueira Beret, a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

(Del B. O. del E. número 17, de 20 de enero de 1982.)

182

REAL DECRETO 3316/1981, de 29 de diciembre, sobre adaptación de la estructura periférica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al Real Decreto 1801/1981, de 24 de julio.

El Real Decreto mil ochocientos uno/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de julio, de reforma de la Administración Periférica del Estado, establece en su artículo quinto que los servicios provinciales de cada uno de los Ministerios civiles se organizarán en una sola Dirección Provincial Departamental, en la que quedarán integradas todas las dependencias y oficinas periféricas de los Organismos y Servicios de la Administración Central e Institucional del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las dependencias periféricas de ámbito provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se integrarán en una Dirección, que adoptará la denominación de Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Todos los Organismos, Entes gestores y Servicios de la Administración Institucional de ámbito provincial adscritos o tutelados por el Departamento dependerán del respectivo Director provincial, que ostentará la superior jefatura de los mismos.

Bajo la autoridad del Gobernador civil, las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social estarán integradas en los Gobiernos Civiles respectivos y dependerán, orgánica y funcionalmente, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuyas competencias asumirán en el ámbito territorial correspondiente.

Artículo segundo.—El Director provincial será nombrado por Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previo informe del Gobernador civil, entre funcionarios de carrera de nivel superior de la Administración Civil del Estado, conforme se establezca en las correspondientes plantillas orgánicas.

En cada Dirección Provincial existirá una Secretaría General, cuyo titular será nombrado entre funcionarios de carrera de nivel superior de la Administración Civil del Estado, conforme se establezca en las plantillas orgánicas. Sustituirá al Director provincial en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo tercero.—Los actuales Delegados provinciales de Trabajo asumirán, con la denominación de Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social, en su respectivo ámbito territorial, las competencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo cuarto.—Los actuales Directores provinciales del extinguido Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, en tanto no se proceda al nombramiento de Director provincial del Departamento, asumirán las competencias y funciones, en su respectivo territorio, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo quinto.—Con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de los Reales Decretos de transferencia de servicios a las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos que afecten a la organización periférica del Departamento, éste propondrá al Consejo de Ministros o, en su caso, dictará, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, las correspondientes disposiciones de reforma.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Baqueira Beret, a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

(Del B. O. del E. número 17, de 20 de enero de 1982.)

161

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR

sobre la inscripción obligatoria de los tratantes, comisionistas y corredores de ganado de cerda en la Jefatura de Producción Animal

Las circunstancias en que se desarrolla la compraventa de ganado ha permitido el incremento de aquellos negociantes que ejercen el comercio pecuario en condiciones ilegales, con grave riesgo para la ganadería provincial por la difusión de epizootias con las operaciones clandestinas que se realizan, lesionando igualmente los derechos que corresponden a los tratantes, comisionistas y corredores que desarrollan sus actividades dentro de la Ley e impidiendo, por último, toda labor eficaz en estadística pecuaria. Todo ello hace necesario que se ponga en plena actualidad y realización práctica en esta provincia el Registro de tratantes, comisionistas y corredores de ganado de cerda, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de octubre de 1980 ("Boletín Oficial del Estado" número 262, de 31 de octubre de 1980), por el que se dan normas complementarias sobre la lucha contra la peste porcina africana y

otras enfermedades del ganado porcino, en aplicación del Real Decreto 791/1979. Este Gobierno Civil recuerda a los tratantes, comisionistas y corredores de ganado de cerda la obligación ineludible de inscribirse en la Delegación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Jefatura de Producción Animal) que les extenderá un documento que les faculte para poder realizar operaciones comerciales de dicha especie animal.

Para dar cumplimiento a cuanto en el citado precepto se estipula y a propuesta de la Jefatura de Producción Animal, se establece lo siguiente:

1.º En la Jefatura de Producción Animal se realizará el Registro de tratantes, comisionistas y corredores de ganado, en el que necesariamente deberán hallarse inscritos todos cuantos negocian en la compraventa de animales en esta provincia.

2.º A los efectos de cuanto antecede en el párrafo anterior, se entenderá por TRATANTES aquellos individuos dedicados al comercio de compraventa de ganados clasificados como de renta, bien sean para la explotación vital (vida) o para la carnización (abastos). Por COMISIONISTA se entenderá a aquella persona que desempeña comisiones mercantiles, como compras y ventas, remesas o expediciones, etc. Por CORREDOR se entenderá a aquella persona que actúa al servicio del tratante como agente del mismo para la compraventa.

3.º Los tratantes, comisionistas o corredores de ganado se proveerán en la Jefatura de Producción Animal del respectivo carné, presentando en el momento de la solicitud una fotografía de tamaño carné, sin cuyo documento no les será permitido ejercer el comercio pecuario en esta provincia.

4.º La posesión del carné no implica de manera alguna libertad para la circulación de ganados sin Guía de Origen y Sanidad.

5.º Los tratantes, comisionistas y corredores de ganado que ejerzan el comercio pecuario sin estar en posesión de este carné serán sancionados por este Gobierno Civil a propuesta de la Jefatura de Producción Animal, sin perjuicio de obligarles a que en el plazo de ocho días soliciten su inscripción como tales.

6.º Aquellas personas que en cualquier época del presente año quieran iniciar su actividad como tratantes, comisionistas o corredores de ganado, será imprescindible que previamente se provean del carné correspondiente en la forma antes indicada.

7.º Los Alcaldes darán cuenta de esta Circular y de las obligaciones que les afecta, por escrito, a las personas que residan en sus municipios y que ejerzan el comercio pecuario, para que no puedan alegar ignorancia de lo que la misma ordena.

8.º La Jefatura de Producción Animal queda facultada para dictar las normas complementarias que estime oportuno y para tomar las medidas en cada caso que permitan una mejor organización y cumplimiento de cuanto se ordena, debiendo comunicar a mi Autoridad las infracciones, rebeldías, actitudes pasivas o negligencias observadas por los interesados.

9.º Al objeto de organizar debidamente esta inscripción y de acuerdo con lo ordenado por la Superioridad, se abre el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de la presente Circular en el Boletín Oficial de la provincia, para que los tratantes, comisionistas y corredores de ganado se inscriban en la Delegación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Jefatura de Producción Animal).

Segovia, 13 de enero de 1982.—El Gobernador Civil, *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

209

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión Provincial de Gobierno, en sesión de 15 de enero del corriente año, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir y ser base para contratar, mediante concierto directo, la sustitución de la instalación eléctrica en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial, con sujeción al proyecto desglosado redactado por el señor Arquitecto provincial, se expone al público por plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que pueda ser examinado en la Unidad de Contratación de la Secretaría General por las personas interesadas y presentarse, en su caso, reclamaciones contra el mismo, que serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo y al amparo de lo establecido en el artículo 119 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, se invita a las empresas interesadas para que en el plazo de diez días hábiles, contados de igual forma, presenten ofertas económicas para optar a la referida contratación, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones aprobado, en el modelo que figura inserto al final del citado pliego.

Segovia, 21 de enero de 1982.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.—V.º B.º: El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

109

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de líneas eléctricas de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Valverde del Majano, teniendo su origen en líneas existentes en el Polígono Industrial "Nicomedes García", finalizando en apoyos fin de línea.

Finalidad de la instalación: Dotar de suministro eléctrico a futuras industrias en dicho Polígono.

Características principales: Líneas aéreas trifásicas a 15/20 kV., con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de cadenas de vidrio y apoyos metálicos.

Longitud líneas del denominado circuito 3.º: Una línea de 774 metros y una derivación de 335 metros.

Longitud líneas del denominado circuito 4.º: Una línea de 643 metros y una derivación de 646 metros.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 3.040.487 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 12 de enero de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.

4517

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA

SECCION DE R. Y NOTIFICACIONES

Resultando desconocidos, al intentar su notificación en los municipios que se indican, los contribuyentes que se relacionan, dicha notificación se efectúa por el presente, a tenor de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de mayo de 1958.

Número de liquidación, contribuyente e importe

ALDEONTE

Concepto: URBANA.

6239 Miguel Angel Arribas García, 901 pesetas.
6313 Miguel Angel Arribas García, 874.
6314 Miguel Angel Arribas García, 679.

ALDEA REAL

Concepto: RENDIMIENTO TRABAJO PERSONAL.

Profesionales.

26/52 Felipe Moreno Lafuente, 7.056 pesetas.

BERCIMUEL

Concepto: RENDIMIENTO TRABAJO PERSONAL.

Profesionales.

26/10 Juan Cifuentes Salvadores, 7.056 pesetas.

BERNUY DE PORREROS

Concepto: LICENCIA FISCAL.

Fabricación embutidos.

IE00779 José Sanz González, 236 pesetas.

Vehículo industrial.

IE00780 José Sanz González, 131 pesetas.

BOCEGUILLAS

Concepto: LICENCIA FISCAL.

Obras albañilería.

IE00299 Manuel Paradelo Fuentes, 61 pesetas.

Vehículo industrial.

IE00684 Manuel Paradelo Fuentes, 53 pesetas.

Concepto: CUOTA BENEFICIOS.

Construcción y R. obras particulares.

J057030 Saturnino Salgado García, 17.250 pesetas.

CANTALEJO

Concepto: CUOTA BENEFICIOS.

Construcción y R. obras particulares.

J057035 Martín Santos Rodrigo, 17.250 pesetas.

CARRASCAL DEL RIO

Concepto: RENDIMIENTO TRABAJO PERSONAL.

Profesionales.

26/59 Nicéforo Porras Gil, 7.056 pesetas.

CASTROSERNA DE ARRIBA

Concepto: LICENCIA FISCAL.

Venta cartón y papel.

IE00992 Agustín Cristóbal García, 8 pesetas.

Vehículo industrial.

IE00993 Agustín Cristóbal García, 131 pesetas.

CASTILLEJO DE MESLEON

Concepto: LICENCIA FISCAL.

Venta mayor metales.

IE000040 Fundiciones A. F.-S. L., 983 pesetas.

CEREZO DE ABAJO

Concepto: CUOTA BENEFICIOS.

Farmacia.

J057220 María Carmen Lamo Benito, 32.518 pesetas.

Concepto: RENDIMIENTO TRABAJO PERSONAL.

26/32 Blas Granaglias Ramos, 7.056 pesetas.

CUELLAR

Concepto: LICENCIA FISCAL.

Venta ambulante discos.

IE00007 José Sánchez Sierra, 588 pesetas.

Venta mayor frutas.

IE00196 Antonio Portillo García, 224 pesetas.

Vehículo industrial.

IE00208 José Sánchez Sierra, 53 pesetas.

Venta mayor discos.

IE00733 José Sánchez Sierra, 353 pesetas.

Venta juguetes finos.

IE00782 Andrés Martínez Gómez, 117 pesetas.

Venta menor O. peluquería.

IE00998 Pilar Andrés de Antonio, 322 pesetas.

Venta maquinaria.

IE00727 Miguel Colino Luis, 439 pesetas.

Concepto: CUOTA BENEFICIOS.

Venta menor comestibles.

J056758 José Miguel Villegas, 12.903 pesetas.

Concepto: TRAFICO DE EMPRESAS.

10037 María Luz González Martín, 5.300 pesetas.
10070 Carmen Muñoz Pascual, 5.300 pesetas.

Plazos de ingreso.—Se les advierte que pueden ingresar el importe de dicha deuda tributaria sin recargo en los siguientes plazos:

Si la publicación de este anuncio se hace del 1 al 15 del mes hasta el 10 del mes siguiente, sin recargo, y con recargo del 5 por 100, hasta el 25.

Si la publicación de este anuncio se hace desde el 16 al último día del mes hasta el 25 del mes siguiente, sin recargo, y con recargo del 5 por 100, hasta el 10 del mes siguiente.

Transcurridos estos plazos se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

Recursos.—De reposición, ante la oficina que practicó la liquidación, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, o bien reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Provincial de esta jurisdicción, en el plazo de quince días, contados en la forma expresada anteriormente.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Segovia, 28 de diciembre de 1981.—El Delegado de Hacienda, Julio del Valle García.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

142

JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas, número 104 de 1981, seguido en este Juzgado de Distrito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Sepúlveda, a trece de enero de mil novecientos ochenta y dos.—El señor don Angel Toscano Puelles, Juez de Distrito de Sepúlveda, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños, número 104/81, siendo parte el Ministerio Fiscal y figurando, como perjudicada, la Compañía de Correos y Telecomuniciones de Segovia, y en su representación, el Abogado de Estado, y como denunciado, Antonio Goncalves Da Silva, mayor de edad, vecino de Francia y en la actualidad en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Goncalves Da Silva, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de dos mil pesetas de multa, a que indemnice a la Compañía de Correos y Telecomunicaciones de Segovia en la cantidad de diecisiete mil ochocientas treinta y una pesetas (17.831 pesetas) y al pago de las costas de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Angel Toscano.—Rubricado.

Y para que así conste y para que sirva de notificación a Antonio Goncalves Da Silva, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Sepúlveda, a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.—(Firma ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

173

Ayuntamiento de Carrascal del Río

Subasta de maderas

A las trece treinta horas del primer día hábil después de transcurridos veinte hábiles, a contar desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta de maderas del monte de estos propios, número 184 del Catálogo, titulado "Cachorrada y Pozuelo", para el año 1982, bajo las siguientes condiciones:

Localización: Tramo IV.

Número de pinos: 447, de la especie pinaster resinado.

Volumen inicial de fustes, con corteza: 161 metros cúbicos.

Porcentaje de corteza en el fuste: 30 por 100.

Tasación del aprovechamiento: Ciento sesenta y una mil pesetas (161.000).

Precio índice: 25 por 100 sobre la tasación.

Plicas: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, a partir de la publicación del anuncio, finalizando el plazo a las trece horas del día en que tenga lugar la subasta, en sobre cerrado, debidamente reintegrado y sello de la MUNPAL de 25 pesetas.

Documentación: Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos determinados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, resguardo de la fianza provisiona recibo de la licencia fiscal del impuesto industrial y do cumento nacional de identidad.

Fianzas: Provisional 5.000 pesetas, y la definitiva, 6 por 100 del precio de adjudicación.

Condiciones especiales: Serán de cuenta del adjud catario el importe de honorarios, tasas, anuncios y todo los demás gastos ocasionados con motivo de este expe diente.

Segunda subasta: De quedar desierta esta subast tendrá lugar una segunda, a la misma hora del décim día hábil, contados a partir del siguiente a la primera, e las mismas condiciones.

Modelo de proposición: El corriente para esta clas de enajenaciones.

Carrascal del Río, 15 de enero de 1982.—El Alcalde Benigno Pérez Tapias.

19

Ayuntamiento de Riaza

Concurso

Se anuncia concurso público para la compra de mo biliario, lencería, cristalería, menaje, etc., bajo las siguien tes condiciones:

Tipo de licitación: 31.475.884 pesetas.

Fianza provisional: 2 por 100.

Garantía definitiva: La establecida en el artículo 8 del Reglamento de Contratación.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, a partir del día 19 de enero de 1982 dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes.

Para más detalles, ver "Boletín Oficial del Estado" número 15, de fecha 18 de enero de 1982, y pliego de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Riaza, a 18 de enero de 1982.—El Alcalde, Jesús Ramos.—El Secretario, Mariano Martín.

185

Ayuntamiento de Adrados

Subasta de pastos

Al veintiún día hábil, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y hora de la once, tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento la primera subasta para la enajenación de los aprovechamientos de pastos del monte número 4 del Catálogo, denominado "La Dehesa", año 1982, y del monte número 6 del Catálogo, denominado "Pinar de Arriba", con las siguientes características:

MONTE NUMERO 4, "LA DEHESA"

Epoca de disfrute: Todo el año.

Superficie de pastoreo: 41 hectáreas, cercadas.

Precio de tasación: 192.000 pesetas.

Fianza provisional: 2 por 100 sobre la tasación.

Fianza definitiva: 4 por 100 del remate.

MONTE NUMERO 6, "PINAR DE ARRIBA"

Epóca de disfrute: Todo el año.

Superficie de pastoreo: 50 hectáreas, localizadas en las Praderas Casasola y Bodoncillo.

Precio de tasación: 50.000 pesetas.

Fianza provisional: 2 por 100 sobre la tasación.

Fianza definitiva: 4 por 100 del remate.

La Mesa de la subasta será constituida en la forma reglamentaria.

Proposiciones: Serán presentadas, debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante horas y días de oficina, desde el siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio hasta el anterior, también hábil, al señalado para la licitación. Las proposiciones irán separadas para cada uno de los aprovechamientos, no admitiéndose proposiciones conjuntas.

Documentación: En sobre aparte se presentarán los siguientes documentos: Declaración jurada que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, fotocopia del documento nacional de identidad vigente, acreditación de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal y estar al corriente de su pago, poder notarial bastanteado por Letrado para los que concurran en represenación y justificante que acredite haber constituido la fianza provisional.

Condiciones: Regirán los pliegos de condiciones facultativas del ICONA, así como los de condiciones jurídicas y económico-administrativas aprobados por este Ayuntamiento para los aprovechamientos que se subastan.

Gastos: Serán de cuenta de los rematantes los señalados en el artículo 47 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Segunda subasta: Si resultare desierta esta subasta se celebrará una segunda, a los diez días hábiles siguientes, bajo el mismo precio y condiciones y a la misma hora.

Modelo de proposición: Será el general que rige para este tipo de subastas.

Adrados, a 12 de enero de 1982.—El Alcalde, Federico Enjuto Rojo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

148

Ayuntamiento de Aguilafuente

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la garantía definitiva constituida en arcas municipales como adjudicatario del aprovechamiento de maderas del monte número 8, "El Pinar", lote 5.º, del año forestal 1981, a don Alejandro Criado de Frutos, vecino de Lastras de Cuéllar; se hace público por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Aguilafuente, 15 de enero de 1982.—El Alcalde, Ricardo Casado González.

177

OLOMBRADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y 15.2 del Real Decreto 3/81, de 16 de enero, se hace público para que cuantos se sientan interesados puedan presentar reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contra el expediente de modificación de crédito número 1 del presupuesto ordinario de 1981, con el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo 2.—Crédito inicial: 2.467.000 pesetas. Aumentos: 551.473 pesetas. Crédito definitivo: 3.018.473 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olombrada, a 16 de enero de 1982.—El Alcalde, Valentín Seisdedos.

186

Ayuntamiento de Mozoncillo

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria para cubrir, en propiedad, la plaza de Celador de Servicios Públicos, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, se hace público que el tribunal que ha de dirigir los ejercicios estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, don Vicente Rincón Casado, o el Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vocales: Ilmo. señor don Pablo-Miguel Núñez Moto, Jefe de la Unidad Básica de Administración Local, como titular, y don Luis Barbado Ayuso, Vicesecretario general del Gobierno Civil, como suplente.

Don Aproniano Gavilán Onís, Director del Colegio Nacional "Manuel Monjas", como titular, y doña María Teresa de Miguel Herranz, Profesora de dicho Colegio, como suplente.

Don Miguel Angel Peña Manso, Secretario de este Ayuntamiento, o quien le sustituya en el momento del examen, actuando al mismo tiempo como Secretario del tribunal.

Para llevar a cabo los ejercicios de la convoctoria se señala el día en que se cumplan veinticinco hábiles desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las cinco de la tarde, excepto en el caso de que ese día sea sábado, en cuyo caso se celebrará a las once de la mañana en el Ayuntamiento.

Mozoncillo, 17 de enero de 1982.—El Alcalde, Vicente Rincón.

176

Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de este Ayuntamiento la devolución de las fianzas contituidas por:

1) Don Tomás Martín Torrego, adjudicatario de la subasta de maderas en la campaña forestal de 1978 y del lote 1.º de maderas en la campaña forestal de 1979.

2) Cooperativa Unión Trillera, adjudicataria de la subasta de maderas en la campaña forestal de 1980.

Se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios por razón de dichos contratos.

Sauquillo de Cabezas, a 15 de enero de 1982.—El Alcalde, Pedro Luis Merino Martín.

160

ARMUÑA

Por el Pleno de este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 14 de los corrientes, se aprobó el padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos del presente año, documento que se expone al público, en la Secretaría de éste, durante el plazo de quince (15) días.

Caso de no producirse reclamación alguna, se procederá al oportuno cobro en período voluntario durante los treinta (30) días siguientes al cumplimiento del primer plazo, pasados los cuales se procederá a los recargos y vías oportunos, de conformidad con la legislación vigente.

Armuña, a 14 de enero de 1982.—El Alcalde, Mariano García.

135

Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar

ANUNCIO

Por don Jorge Castro Castaño se ha solicitado de este Ayuntamiento la venta de un terreno sobrante de la vía pública contiguo a la finca urbana propiedad de su esposa, doña María Sanz Maroto, situada en la calle Real del Mediodía, número 41, de esta población; de una superficie aproximada a 19 metros cuadrados; que limita, al Norte, dicha finca; Sur, vía pública y propiedad de don Félix Pérez; Este, calle de la Virgen del Pinar, y Oeste, zona de la carretera.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes en relación con la venta solicitada.

Torrecilla del Pinar, 12 de enero de 1982.—El Alcalde.

156

Ayuntamiento de Otero de Herreros

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia instruir expediente para alterar la calificación jurídica de una porción de terreno de unos 47 metros cuadrados de superficie, sita en la calle General Mola y calle Las Pilas, de esta localidad, colindante con edificio recientemente adquirido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, y convertirlo en bienes de propios y ser enajenado después a su colindante por conceptuarlo terreno sobrante de la vía pública e inedificable por sí solo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955, se somete a información pública por espacio de un mes, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan formular por escrito las reclamaciones que consideren justas.

Otero de Herreros, a 13 de enero de 1982.—El Alcalde, José Luis García García.

172

NAVALMANZANO

ANUNCIO

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación para 1982, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Navalmanzano, a 16 de enero de 1982.—El Alcalde.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

MARTIN MIGUEL 174
ZARZUELA DEL PINAR 175
HONRUBIA DE LA CUESTA 178
ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA 179
SAN MARTIN Y MUDRIAN 184
PRADALES 187
ALDEHORNO 192
ALDEALENGUA DE PEDRAZA 193

165

Ayuntamiento de Navas de Oro

EDICTO

Solicitado por don Juan Domínguez Terrones, adjudicatario del concurso de suministro de carbón con destino a la calefacción de las Dependencias municipales, Grupo Escolar e Inspección municipal de Sanidad, la devolución de la fianza definitiva que en su día constituyó para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato.

Navas de Oro, a 19 de enero de 1982.—El Alcalde, José A. Sacristán.

158

Entidad Local Menor de Carbonero de Ahusín

EDICTOS

Se encuentra expuesto al público, por plazo de quince (15) días, en la Secretaría de esta Entidad, expediente de implantación de Ordenanza fiscal sobre contribuciones especiales, a los efectos del artículo 18 de la Ley 40/1981, que fue aprobado en sesión plenaria de fecha nueve (9) de enero del corriente, al amparo del inciso segundo, párrafo primero, del citado artículo.

Durante el citado plazo se podrán presentar reclamaciones ante la Corporación.

Carbonero de Ahusín, a 15 de enero de 1982.—El Alcalde.

159

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino don Francisco Martín Peña ha solicitado licencia para instalar un "establo para ovejas".

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez (10) días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Carbonero de Ahusín, a 15 de enero de 1982.—El Alcalde.

131

ENTIDAD LOCAL MENOR DE COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 1 del presupuesto ordinario de 1981, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 1: 243.028. Capítulo 2: 860.905. Capítulo 9: 96.067. Total: 1.200.000.

Modificaciones. Aumentos.—Capítulo 1: 28.572. Capítulo 2: 228.476. Total: 257.048.

Crédito definitivo.—Capítulo 1: 271.600. Capítulo 2: 1.089.381. Capítulo 9: 96.067. Total: 1.457.048.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cozuelos de Fuentidueña, a 8 de enero de 1982.—El Alcalde.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8